

SECRETARIA DE SALUD

ACUERDO por el que se establece la certificación de áreas geográficas que han logrado la eliminación de la transmisión de rabia canina.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

JULIO JOSE FRENK MORA, Secretario de Salud, con fundamento en los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 30. fracción XV, 133 fracciones II, III y IV, 134 fracción V, 135 y 141 de la Ley General de Salud; 6, 7 fracción XVI, y 45 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y

CONSIDERANDO

Que en el marco del Programa Nacional de Salud 2001-2006 se tiene como estrategia reducir los rezagos en salud que afectan a la población más pobre del país y dentro de éstos se consideran a las enfermedades transmitidas al hombre por los animales, las zoonosis.

Que en la convivencia diaria con los animales domésticos, sobre todo entre la población en condiciones de vida de pobreza extrema, las personas están expuestas a contraer los padecimientos que estos animales sufren, como es el caso de la rabia, en sus ciclos urbano y silvestre, ocurriendo de manera ancestral en determinadas regiones del país.

Que en México la experiencia ha permitido reducir el impacto de la rabia a través de intervenciones específicas, sin embargo, la rabia animal persiste aún en determinadas áreas geográficas, representando un riesgo para la población residente en esos lugares, por lo que es necesario reforzar dichas actividades.

Que constatar las actuaciones emprendidas para el control y eliminación de la rabia permite a las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud conocer la manera en la cual se han atendido localmente esos casos de rabia canina, tanto en perros como en humanos, para con ello prever acciones futuras.

Que la focalización de áreas de riesgos en materia de rabia es una prioridad y que en este sentido se identifica como reto en el Programa de Acción Rabia 2001-2006 lograr la certificación de espacios geográficos que han logrado la eliminación de la transmisión de rabia canina, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA CERTIFICACION DE AREAS GEOGRAFICAS QUE HAN LOGRADO LA ELIMINACION DE LA TRANSMISION DE RABIA CANINA

PRIMERO. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las bases para la instrumentación de la certificación de las localidades, jurisdicciones sanitarias y entidades federativas que han logrado la eliminación de la transmisión de rabia canina.

Para efectos de este Acuerdo, se entenderá por certificación al documento que expida el Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, en el que se hará constar que en un determinado espacio geográfico se han aplicado adecuadamente las estrategias de prevención, vigilancia, monitoreo y control señaladas por la Secretaría de Salud y se ha confirmado la ausencia, en los dos años previos a la expedición del certificado, de casos autóctonos de rabia canina en el humano o en animales.

SEGUNDO. Para otorgar la certificación de áreas geográficas que han logrado la eliminación de la transmisión de rabia canina, se atenderá a los siguientes principios:

- I. La certificación se otorgará a las entidades federativas que la soliciten y cumplan con los requisitos señalados en los criterios de certificación que se deriven de este Acuerdo;
- II. La vigencia de los certificados que se expidan sobre la evaluación de las áreas geográficas será de dos años, al concluir los cuales el certificado podrá renovarse si se cumplen las condiciones señaladas en este instrumento, y
- III. Los certificados se dejarán sin efecto cuando las entidades federativas infrinjan los criterios de certificación que se deriven del presente Acuerdo.

TERCERO. Para efectos de este Acuerdo corresponde al Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades:

- I. Determinar los criterios de certificación que deberán cumplir las entidades federativas, mismos que se publicarán en el **Diario Oficial de la Federación** y serán, en su caso, la base que utilicen las autoridades de salud de las entidades federativas para reproducir, en el ámbito de sus competencias, el proceso de certificación de localidades y jurisdicciones sanitarias, según corresponda;

Los criterios de certificación deberán garantizar la protección contra la transmisión de rabia canina en áreas geográficas que cuenten con sistemas de información, vigilancia epidemiológica activa, y mecanismos de coordinación, además de cumplir con las actividades de prevención y control específicas;

- II. Establecer el Comité Nacional para la Certificación de Areas Geográficas con Eliminación de la Transmisión de Rabia Canina;
- III. Promover la formación de comités estatales para la certificación de espacios geográficos con eliminación de la transmisión de rabia canina;
- IV. Recibir y atender, según proceda, las recomendaciones del Comité Nacional para la Certificación de Areas Geográficas con Eliminación de la Transmisión de Rabia Canina, y
- V. Otorgar los certificados a las entidades federativas que cumplan con los requisitos señalados en los criterios de certificación que se deriven de este Acuerdo.

CUARTO. El Comité Nacional para la Certificación de Areas Geográficas con Eliminación de la Transmisión de Rabia Canina será un órgano auxiliar de consulta y opinión del Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, mismo que se establecerá y funcionará, según lo que señalen las Reglas de Operación que al efecto se emitan, conforme a las siguientes bases:

- I. Su función fundamental será conocer y opinar sobre las políticas que determine o instrumente el Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades en materia de rabia canina, así como sugerir alternativas de acción;
- II. Se invitará a participar a centros de investigación y organizaciones nacionales e internacionales del área de prevención y control de rabia canina, instituciones públicas cuyas atribuciones se relacionen con el objeto de este instrumento, así como agrupaciones de la sociedad civil cuyos objetivos se vinculen con las funciones del Comité;
- III. Será presidido por el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, y
- IV. Sus reuniones las coordinará el Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO. La Secretaría de Salud, por conducto del Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, expedirá, dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo, los criterios de certificación que deberán cumplir las entidades federativas en términos del presente instrumento.

TERCERO. El Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades dispondrá lo necesario para que el Comité Nacional para la Certificación de Areas Geográficas con Eliminación de la Transmisión de Rabia Canina esté integrado en un plazo no mayor de sesenta días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

CUARTO. Las Reglas de Operación del Comité Nacional para la Certificación de Areas Geográficas con Eliminación de la Transmisión de Rabia Canina serán emitidas por su Presidente.

México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de febrero de dos mil cuatro.- El Secretario de Salud,
Julio José Frenk Mora.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se establece la certificación de áreas geográficas que han logrado la eliminación de la transmisión de paludismo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

JULIO JOSE FRENK MORA, Secretario de Salud, con fundamento en los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o. fracción XV, 133 fracciones II, III y IV, 134 fracción VII, 135 y 141 de la Ley General de Salud; 6, 7 fracción XVI, y 45 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y

CONSIDERANDO

Que las enfermedades transmitidas por vector son padecimientos relacionados con el saneamiento doméstico y los espacios cercanos a las comunidades donde se reproducen o protegen los vectores y facilitan el contacto entre agentes y huéspedes.

Que en México la incidencia de paludismo continúa disminuyendo mientras que en el resto del mundo está reemergiendo y la Organización Mundial de la Salud lo ubica como prioridad mundial.

Que el paludismo actual de México es considerado por los expertos internacionales como de menor relevancia debido a su ubicación geográfica y a su avance en el control e innovación de sus acciones, sin embargo, a pesar de los señalamientos internacionales, la receptividad para desarrollar brotes es muy alta.

Que el paludismo se encuentra cada vez más focalizado, pero, además, con algunas diferencias que permiten establecer adecuaciones a los esquemas de prevención y control entre las diferentes regiones del país, épocas climáticas y vectores principales.

Que la focalización de áreas de riesgos en materia de paludismo es una prioridad y que, en este sentido, se identifica como reto en el Programa de Acción Enfermedades Transmitidas por Vector 2001-2006 lograr la certificación de espacios geográficos que han logrado la eliminación de la transmisión de paludismo, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA CERTIFICACION DE AREAS GEOGRAFICAS QUE HAN LOGRADO LA ELIMINACION DE LA TRANSMISION DE PALUDISMO

PRIMERO. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las bases para la instrumentación de la certificación de las comunidades, localidades, jurisdicciones sanitarias y entidades federativas que han logrado la eliminación de la transmisión de paludismo.

Para efectos de este Acuerdo, se entenderá por certificación al documento que expida el Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, en el que se hará constar que en un determinado espacio geográfico se han aplicado adecuadamente las estrategias de prevención, vigilancia, monitoreo y control señaladas por la Secretaría de Salud y se ha confirmado la ausencia, en los tres años previos a la expedición del certificado, de casos autóctonos de paludismo en el humano.

SEGUNDO. Para otorgar la certificación de áreas geográficas que han logrado la eliminación de la transmisión de paludismo, se atenderá a los siguientes principios:

- I. La certificación se otorgará a las entidades federativas que la soliciten y cumplan con los requisitos señalados en los criterios de certificación que se deriven de este Acuerdo;
- II. La vigencia de los certificados que se expidan sobre la evaluación de las áreas geográficas será de tres años, al concluir los cuales el certificado podrá renovarse si se cumplen las condiciones señaladas en este instrumento, y
- III. Los certificados se dejarán sin efecto cuando las entidades federativas infrinjan los criterios de certificación que se deriven del presente Acuerdo.

TERCERO. Para efectos de este Acuerdo corresponde al Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades:

- I. Determinar los criterios de certificación que deberán cumplir las entidades federativas, mismos que se publicarán en el **Diario Oficial de la Federación** y serán, en su caso, la base que utilicen las autoridades de salud de las entidades federativas para reproducir, en el ámbito de sus competencias,

el proceso de certificación de comunidades, localidades y jurisdicciones sanitarias, según corresponda;

Los criterios de certificación deberán garantizar la protección contra la transmisión del paludismo en áreas geográficas que cuenten con sistemas de información, vigilancia epidemiológica activa, y mecanismos de coordinación, además de cumplir con las actividades de prevención y control específicas;

- II. Establecer el Comité Nacional para la Certificación de Areas Geográficas con Eliminación de la Transmisión de Paludismo;
- III. Promover la formación de comités estatales para la certificación de espacios geográficos con eliminación de la transmisión de paludismo;
- IV. Proponer e impulsar mecanismos de coordinación entre municipios, jurisdicciones sanitarias o entidades federativas a fin de garantizar la realización de acciones conjuntas en regiones donde el paludismo se encuentre focalizado;
- V. Recibir y atender, según proceda, las recomendaciones del Comité Nacional para la Certificación de Areas Geográficas con Eliminación de la Transmisión de Paludismo, y
- VI. Otorgar los certificados a las entidades federativas que cumplan con los requisitos señalados en los criterios de certificación que se deriven de este Acuerdo.

CUARTO. El Comité Nacional para la Certificación de Areas Geográficas con Eliminación de la Transmisión de Paludismo será un órgano auxiliar de consulta y opinión del Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, mismo que se establecerá y funcionará, según lo que señalen las Reglas de Operación que al efecto se emitan, conforme a las siguientes bases:

- I. Su función fundamental será conocer y opinar sobre las políticas que determine o instrumente el Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades en materia de paludismo, así como sugerir alternativas de acción;
- II. Se invitará a participar a centros de investigación y organizaciones nacionales e internacionales del área de prevención y control de paludismo, instituciones públicas cuyas atribuciones se relacionen con el objeto de este instrumento, así como agrupaciones de la sociedad civil cuyos objetivos se vinculen con las funciones del Comité;
- III. Será presidido por el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, y
- VI. Sus reuniones las coordinará el Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO. La Secretaría de Salud, por conducto del Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, expedirá, dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo, los criterios de certificación que deberán cumplir las entidades federativas en términos del presente instrumento.

TERCERO. El Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades dispondrá lo necesario para que el Comité Nacional para la Certificación de Areas Geográficas con Eliminación de la Transmisión de Paludismo esté integrado en un plazo no mayor de sesenta días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

CUARTO. Las Reglas de Operación del Comité Nacional para la Certificación de Areas Geográficas con Eliminación de la Transmisión de Paludismo serán emitidas por su Presidente.

México, Distrito Federal, a los seis días del mes de febrero de dos mil cuatro.- El Secretario de Salud, **Julio José Frenk Mora.-** Rúbrica.

ACUERDO por el que se crea el Comité Nacional del Programa de Acción Tuberculosis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

JULIO JOSE FRENK MORA, Secretario de Salud, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o. fracción XV, 133 fracciones II, III y IV, 134 fracción III, y 135 de la Ley General de Salud; 6, 7 fracciones XII y XVI, y 45 fracciones II, VIII, X, XVII y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y

CONSIDERANDO

Que la Ley General de Salud dispone que la prevención y control de enfermedades transmisibles es materia de salubridad general y un servicio básico de salud, así como que la Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, realizarán actividades de vigilancia epidemiológica, de prevención y control de la tuberculosis.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 reconoce que una buena salud es una condición indispensable para tener una auténtica igualdad de oportunidades, por lo que plantea como uno de sus objetivos fundamentales elevar el nivel de salud de la población.

Que el Programa anteriormente citado contempla, en la estrategia de combatir rezagos, la tuberculosis como un problema de salud pública que requiere atención prioritaria.

Que el Programa de Acción en materia de tuberculosis, el cual forma parte integrante del Programa Nacional al que se refiere los considerandos que anteceden, tiene como uno de sus propósitos fundamentales identificar de manera oportuna a los enfermos de tuberculosis pulmonar y garantizar el tratamiento correspondiente.

Que desde 1993, debido a que la tuberculosis se ha asociado al VIH/SIDA y a la aparición de cepas de M. tuberculosis resistentes a los medicamentos, ésta se consideró por la Organización Mundial de la Salud una emergencia a nivel mundial, y en México, además, se ha identificado subregistro de casos y mayor asociación con diabetes mellitus, desnutrición y adicciones, principalmente alcoholismo, lo cual ha venido a agravar el perfil de la tuberculosis.

Que a pesar de las acciones que en materia de vigilancia epidemiológica, prevención y control de la tuberculosis se han desarrollado y no obstante los logros alcanzados en el combate a este padecimiento en los últimos años, se estima conveniente reforzar dichas acciones mediante una instancia que apoye los esfuerzos, tanto públicos como privados, en favor de mejorar las tasas de curación, reducir la morbilidad y mortalidad, así como la transmisión de la enfermedad, que promueva la mejora de la calidad en la atención, permitiendo una efectiva instrumentación y un adecuado seguimiento a las actividades que se desarrollen en el marco del Programa de Acción mencionado en el cuarto considerando, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITE NACIONAL DEL PROGRAMA
DE ACCION TUBERCULOSIS**

PRIMERO. Se crea el Comité Nacional del Programa de Acción Tuberculosis, como instancia permanente, con el propósito de contribuir a una cobertura universal y de calidad en la atención a los enfermos de tuberculosis pulmonar, mediante un estrecho seguimiento y evaluación de las acciones que se instrumenten en el marco del citado Programa, incluidas la promoción del fortalecimiento de la infraestructura humana y física, así como del abasto de los insumos respectivos y la unificación y homologación de los procedimientos en materia de prevención y control de tuberculosis.

SEGUNDO. El Comité Nacional del Programa de Acción Tuberculosis se integrará por:

- I. El Secretario de Salud, quien lo presidirá;
- II. El Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, quien será el Vicepresidente, y
- III. Los titulares de los centros nacionales de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, y para la Prevención y el Control del VIH/SIDA.

Además, se invitará a integrarse al Comité a los directores generales de los institutos Mexicano del Seguro Social; de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; Nacional de Enfermedades Respiratorias, y del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, así como a los titulares de los servicios de Sanidad de la Secretaría de la Defensa Nacional; de Sanidad Naval de la Secretaría de Marina, y Médicos de Petróleos Mexicanos.

Prevía invitación del Presidente del Comité, podrá incorporarse a los secretarios de Salud de las entidades federativas que integren la Comisión de Salud Pública del Consejo Nacional de Salud.

Asimismo, el Presidente del Comité invitará a formar parte de éste a representantes de instituciones y organizaciones nacionales e internacionales, así como de los sectores público, social y privado cuyas actividades tengan relación con las funciones del mismo.

Para el ejercicio de sus funciones, el Comité contará con un Secretario Técnico que será el Director General del Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades quien, a su vez, contará con el apoyo de un Secretario Auxiliar, designado por el Vicepresidente del Comité.

TERCERO. Al Comité Nacional del Programa de Acción Tuberculosis corresponderá:

- I. Proponer políticas, lineamientos, normas, procedimientos, estrategias y acciones para la operación del Programa;
- II. Evaluar el cumplimiento de los procedimientos, lineamientos generales y acciones derivadas del Programa, así como el desarrollo y resultados del mismo, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- III. Proponer las medidas que considere necesarias para la mejor instrumentación del Programa, así como corregir las deficiencias que, en su caso, se detecten en el desarrollo del mismo;
- IV. Promover, evaluar y, en su caso, confirmar que las unidades de atención médica cuenten con infraestructura e insumos necesarios para realizar las acciones previstas en el Programa, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- V. Coadyuvar en la operación del Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica;
- VI. Coordinar las acciones de las instituciones y organismos que integren el Comité, con el propósito de homogeneizar y racionalizar las acciones que éstos desarrollen y que se relacionen con el Programa, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- VII. Impulsar el desarrollo humano del personal que intervenga en la operación del Programa, para lo cual se considerará, entre otros, la capacitación técnica;
- VIII. Promover el desarrollo de campañas en apoyo a las actividades materia del Programa;
- IX. Vigilar que se establezcan los mecanismos necesarios para garantizar la calidad de la atención de todas las acciones previstas en el Programa, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, así como promover su evaluación;
- X. Inducir la colaboración y coordinación entre las dependencias y entidades de la administración pública federal y entre las autoridades federales y los gobiernos de las entidades federativas, así como promover la concertación con los sectores social y privado para la instrumentación del Programa, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

- XI.** Promover la creación y organización de redes sociales para apoyar la instrumentación del Programa;
- XII.** Gestionar ante las instancias públicas y privadas correspondientes el apoyo necesario para la adecuada operación del Programa;
- XIII.** Promover la realización de actividades educativas, de investigación y de promoción de la salud relacionadas con la materia del Programa;
- XIV.** Recomendar y revisar, previa solicitud, proyectos de investigación en la materia objeto del Programa;
- XV.** Difundir las actividades del Comité y las acciones, normas y resultados del Programa, nacional e internacionalmente, así como los avances científicos y tecnológicos que se relacionen con las actividades del Programa;
- XVI.** Sugerir modificaciones a las disposiciones jurídicas vigentes que se relacionen con el Programa;
- XVII.** Promover la creación de comités estatales y, en su caso, municipales del Programa, así como la celebración de convenios entre las autoridades estatales y municipales para la óptima instrumentación del Programa, y
- XVIII.** Expedir su Reglamento Interno.

CUARTO. El Comité contará con un Subcomité Técnico de Seguimiento y Evaluación, que será presidido por el Vicepresidente y cuyos integrantes y funciones específicas se determinarán en el Reglamento Interno del Comité.

Asimismo, para el adecuado desarrollo de sus funciones, el Comité podrá determinar la creación de grupos de trabajo, tanto transitorios como permanentes.

Los presidentes de los grupos de trabajo serán designados por el Vicepresidente del Comité.

Podrán estar integrados los representantes de las instituciones u organizaciones que para el efecto invite el Presidente del Comité en los grupos de trabajo.

QUINTO. Al Subcomité Técnico de Seguimiento y Evaluación corresponderá:

- I.** Recabar información y analizarla;
- II.** Diseñar estrategias para dar seguimiento a la operación del Programa;
- III.** Planear y dar seguimiento a los indicadores de proceso e impacto del Programa;
- IV.** Evaluar el impacto del Programa;
- V.** Promover y, en su caso, apoyar la elaboración y difusión de materiales didácticos que se relacionen con el Programa;
- VI.** Proponer y, en su caso, desarrollar líneas de investigación para el estudio de problemas específicos relacionados con el Programa;
- VII.** Promover la cooperación con organismos y agencias internacionales para el desarrollo de investigaciones en la materia objeto del Programa;
- VIII.** Divulgar entre los integrantes del Sistema Nacional de Salud las disposiciones aplicables que incidan sobre las acciones del Programa, y
- IX.** Las demás actividades que se determinen en el Reglamento Interno del Comité o las señaladas por el Presidente del mismo.

SEXTO. El Comité celebrará sesiones ordinarias cada seis meses y extraordinarias cuando lo consideren necesario el Presidente o el Vicepresidente, o bien, cuando así lo solicite cualquiera de sus miembros y sea aprobado por los primeros.

El Subcomité Técnico de Seguimiento y Evaluación sesionará, a su vez, trimestralmente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO. El Comité Nacional del Programa de Acción Tuberculosis deberá celebrar su primera sesión dentro de los noventa días siguientes a la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo.

TERCERO. El Comité expedirá su Reglamento Interno en un término no mayor de sesenta días, contados a partir de la fecha en que celebre su primera sesión.

México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de febrero de dos mil cuatro.- El Secretario de Salud,
Julio José Frenk Mora.- Rúbrica.